

LA LEY

CONCEPTO Y REQUISITOS. La palabra ley puede ponerse en relación con las ciencias naturales o físicas, con la religión, con la moral, con lo social y con lo jurídico. Naturalmente que aquí se hace referencia a la ley en relación con el derecho. Pero aun dentro del campo estrictamente jurídico, se toma la palabra ley en diversos sentidos; así se la hace equivalente de norma jurídica o, más concretamente, de norma jurídica positiva y, por fin, de una clase especial de norma jurídica positiva. En este último sentido se considera a la ley al estudiar las fuentes del derecho positivo.

Lo característico de la ley es que tiende a la organización jurídica de una comunidad y que proviene de la autoridad que ostenta el poder soberano de organizar a la Nación. Por eso se hace constar que la ley se integra de dos elementos que la doctrina llama internos y externos, o de fondo y formales, respectivamente. El elemento externo, que da a la ley su carácter solemne, la diferencia de otras normas jurídicas no estatales. Como definición de la ley que reúne armónicamente ambos elementos, es clásica la de Santo Tomás: *rationis ordinatio ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet, solemniter promulgata*. Y la doctrina moderna, recogiendo el sentido fundamental de la definición Aquiniana ofrece también otras definiciones que aúnan ambos elementos, así Castro define la ley como la norma emanada directamente del poder soberano, reveladora de su mandato respecto a la organización jurídica de la nación. Basándose en una concepción clásica de la ley, señala Castro los siguientes requisitos internos de la misma: La finalidad jurídica del precepto y la voluntad política organizadora del poder que la dicta. Requisito externo es la promulgación entendiéndose por tal la publicación de la ley.

Los regímenes constitucionales impusieron la distinción entre sanción, promulgación y publicación. Se llama sanción a la aprobación por el jefe del Estado; promulgación, al acto solemne por el que el jefe del estado atestigua la existencia de la ley y ordena a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir en todas sus partes. Y publicación, a la notificación solmene de la ley a los súbditos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, habla en el Art. 177 de la aprobación, sanción y promulgación de la ley. Indica al respecto, que aprobado un proyecto de ley, la junta directiva del congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviara al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

La ley exige que para la vigencia de las leyes se deberá haber dado su completa publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial del Estado.

La doctrina de la división de los poderes ha originado la distinción entre leyes formales y materiales, según que la actividad del poder legislativo fuese la organización jurídica de la nación, leyes materiales, o simplemente actos sin fuerza creadora de derecho objetivo, leyes formales como, por ejemplo, la ley que concede una pensión extraordinaria a la viuda de un hombre insigne. La distinción ha sido recibida por la generalidad de la doctrina y aun hoy día es mantenida, aunque algunos autores la rechazan.

El derecho vigente se encuentra desarrollado a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde la Asamblea Nacional Constituyente la decreta, sanciona y promulga. Y cuando trató el tema del Estado y su forma de gobierno, indicó en el Art. 140 que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Dice además (Art. 141 Const.) La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, conforme lo que dice el Art. 157 de la Const. El congreso estará compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

Entre las atribuciones del congreso, según el Art. 165 y 171, entre otras se encuentra el decretar, reformar y derogar las leyes, aprobar, modificar o improbar, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Aprobar el decreto que contenga los impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior. Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

Dice además la Const. En el Art. 174 que para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Actualmente está la discusión de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuyo ante proyecto de ley fue enviado a la Corte de Constitucionalidad quien ha emitido dictamen favorable. Es posible que se remitan al legislativo nuevas reformas, como el asunto de darle

valor al voto nulo o en blanco, pues en la actualidad, un solo voto a favor de un determinado candidato, lleva al postulante a la Presidencia de la República. Hay mucho malestar en la ciudadanía ante los escándalos de corrupción denunciados por las autoridades a cargo de la investigación a los tribunales, que han provocado la renuncia de la vice presidencia de la República, de ministros de estado y movilizaciones masivas de ciudadanos pidiendo la renuncia del Presidente de la República, a quien hacen responsable de lo que ha sucedido. Se afirma que él sabía perfectamente lo que se estaba dando en su gobierno, que es imposible que haya actuado al margen de su conocimiento. Máxime cuando él ha sido un militar de carrera y en un pasado estuvo a cargo de la entidad encargada de la investigación, fue miembro de Inteligencia del Ejército y ha resultado que casi todos los miembros de su promoción hicieron gobierno con él y principalmente su secretario privado, a quien colocó en el IGSS y resulta que es la entidad que ha sido señalada por la CICIG de una defraudación millonaria en la adjudicación de un contrato a una empresa de la iniciativa privada. Prácticamente lo que se dice es que el Presidente puso a dicho personaje en la Junta Directiva del IGSS para defalcar la institución.